EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1252/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. ----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada [redacted], y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del inmueble con denominación "OXXO", ubicado en Circuito Río Verde, número 57, colonia Paseos de Churubusco, demarcación territorial Iztapalapa, código postal 09030, Ciudad de México, remitido mediante el oficio INVEA/DVMAC/3197/2019, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central; atento a los siguientes: ----------

----------R E S U L T A N D O S----------

1.- El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1252/2019, misma que fue ejecutada el día veinticinco del mismo mes y año, por el servidor público Juan Jesús Quintana Yáñez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

2.- En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, indicándole que debía presentarlas el día de la audiencia de ley en original y/o copia certificada, y en esos mismos términos, la documental con la que acreditara su personalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no acreditado el carácter con el que se ostentaba, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas con treinta minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente, quien acreditó su personalidad en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [redacted], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal. ----------

1/9

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 12,

JDVG/MAGS

14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 7, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial **Iztapalapa,** así como a las Normas Generales de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: ----------

---

"...1) El aprovechamiento observado en el inmueble es de minisuper, con venta de de bebidas alcoholicas; 2) La actividad observada en el interior es de Minisuper con venta de bebidas alcoholicas; 3) Las Mediciones siguientes: a) superficie total del predio es de 185m² cinto ochenta y cinco metros cuadrados b) superficie destinada para el aprovechamiento en el interior es de 213m² doscientos trece metros cuadrados..." (Sic) ----------

---

De lo anterior se desprende que la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado es de "minisúper", en una superficie ocupada de 213m² (doscientos trece metros cuadrados), superficie que se determinó empleando telémetro Bosch GLM 150 profesional, así asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que constituye un valor probatorio pleno. ----------

---

Asimismo el personal especializado de este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

"...Exhibe original de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo especifico, fecha de expedición 15 de octuber del 2009, folio 61042-182BUUL09. con domicilio circuito Rio Verde No. 57, Paseos Churubisco 09030, Iztapalapa y uso de suelo. clasificado "Tienda de Abarrotes y Vinatería como permitida con vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición..." (Sic) ----------

---

Cabe precisar, durante la substanciación del presente procedimiento, exhibió las documentales siguientes: ----------

---

1.- Copia certificada del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio 61042-182BUUL09, de fecha de expedición quince de octubre de dos mil nueve.

2.- Copia Certificada de la impresión del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 6899, del uno de noviembre de dos mil nueve. ----------

---

Mismas que serán valoradas en términos de los artículos 373, fracciones II y V, y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7. --

---

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano [redacted] del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. ----------

---

Bajo esa tesitura y toda vez que durante la sustanciación del procedimiento administrativo, el visitado exhibió en copia certificada el **Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio 61042-182BUUL09, de fecha de expedición quince de octubre de dos mil nueve**, del cual se desprende que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición esto fue, hasta el diecisiete de octubre de dos mil once, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, sin embargo, el visitado acredita haber ejercido el derecho conferido al que hace referencia el artículo 158, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado su **Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 6899, del uno de noviembre de dos mil nueve,** toda vez que se presentó durante la vigencia del Certificado referido. ----------

---

Ahora bien, en el estudio minucioso del Certificado de Zonificación ya referido, se advierte que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Iztapalapa, se desprende que de conformidad con la **zonificación HM/3/40/B (Habitacional Mixto),** aplicable al establecimiento visitado, este tiene permitida la actividad de "minisúper", en una superficie a ocupar de 150.00m² (ciento cincuenta metros cuadrados), sin embargo el Personal Especializado en Funciones de Verificación hizo constar en el Acta de Visita de Verificación, que la superficie destinada para el aprovechamiento al interior del inmueble es de 213m² (doscientos trece metros cuadrados), resultando evidente que la superficie en la cual se desarrolla la actividad destinada para dicho inmueble, excede la superficie máxima permitida, por lo que se puede concluir que la actividad realizada en el inmueble de comento, infringe las disposiciones específicas que establecen los instrumentos de planeación, de acuerdo con en los artículos 3, fracción XXV, 43, 48 y 51, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los diversos 21 y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

---

----------INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES----------

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175, fracciones I, II y III y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma: ----------

---

JDVG/MAES

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no respetó la limitación en relación a la superficie en metros cuadrados (m²) a ocupar, para desarrollar su actividad de "minisúper", por lo que se advierte que la acción infractora en el establecimiento visitado, fue de manera dolosa, en virtud de que existió una intencionalidad de realizar actividades de funcionamiento en una superficie no permitida, toda vez que en términos de lo establecido en el certificado ya mencionado, el particular tenía conocimiento de la superficie, sobreponiendo así su interés privado al interés general, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa. ----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "minisúper", el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el inmueble visitado establecido por anaqueles y refrigeradores, que si bien es cierto, dichos bienes no están disponibles para la venta, se trata de bienes con existencia útil y un valor considerable, que pueden venderse o entregarse como pago sin demasiada dificultad, en una superficie ocupada de 213m² (doscientos trece metros cuadrados); asimismo, está autoridad advierte del contrato de arrendamiento ofrecido por el visitado, celebrado en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, que respecto del establecimiento materia del presente procedimiento la persona moral denominada [redacted] paga desde el uno de mayo de dos mil ocho, por concepto de arrendamiento mensual la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos M.N. 00/100) y a partir del segundo año, el arrendamiento mensual, más el 100% del incremento porcentual del índice de inflación que determine el Banco de México, así como el impuesto al valor agregado, por lo que al día de la fecha, la moral infractora a erogado por dicho concepto la cantidad de $3,300,000 (tres millones trescientos mil pesos M.N 00/100), sin contar el incremento porcentual del índice de inflación que determine el Banco de México, así como el impuesto al valor agregado; aunado al hecho de que al momento de la visita el personal especializado fue atendido por una persona con el cargo de encargada del establecimiento visitado y de conformidad con el salario mínimo general determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cantidad mínima que la persona visitada podía erogar por concepto de salario mínimo diario por persona es la cantidad de $102.68 (ciento dos pesos con sesenta y ocho centavos M.N. 68/100) y considerando que dicho establecimiento labora de lunes a domingo, resulta la cantidad por la trabajadora de $3,080.4 (tres mil ochenta pesos M.N. 04/100), lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 85, 90 y 95, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que sumadas las cantidades anteriores y considerando que el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo a la actividad, la superficie ocupada, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento de mérito, esta autoridad determina que la persona moral denominada [redacted] **NO es una infractora económicamente débil**, toda vez que cuenta con una solvencia financiera elevada, por lo que está autoridad tiene la plena convicción para determinar que **las multas impuesta no resultan desproporcionales a la capacidad de pago de la persona causante**. ----------

---

JDVG/MABS

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.----------

---

----------**SANCIONES**----------

PRIMERA.- Por no acreditar el cumplimento a las disposiciones específicas establecidas que le es aplicable al establecimiento visitado, al no respetar la superficie a ocupar de 150.00m² (cinto cincuenta metros cuadrados), para el inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con los Instrumentos de Planeación de Desarrollo Urbano al momento de la visita de verificación, contraviniendo los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el diverso 158 del Reglamento de la citada ley, es procedente imponer a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (cuatrocientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. --------

---

SEGUNDA.- Independientemente de la multa económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con actividad de "minisúper", con denominación "OXXO", ubicado en [redacted] lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el 174, fracción III, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como, con lo previsto en el 48, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa, por contravenir lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXV, 43, 48 y 51, fracción I, de la referida Ley de Desarrollo Urbano, así como, de lo previsto en los artículos 21, párrafo cuarto y 158, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan: ----------

---

> *"... Reglamento de Verificación Administrativa* ----------
>
> ---
>
> ***Artículo 48.*** *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...* ----------
>
> ---
>
> ***II.*** *Clausura temporal o permanente, parcial o total;* ----------
>
> ---
>
> ***"Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:* ----------
>
> ---
>
> *XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal."*-------
>
> ---
>
> ***"Artículo 43.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------
>
> ---
>
> ***"Artículo 48.*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo*

JDVG/MAEC

del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----------

---

***"Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

---

***I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*----------

---

"Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

---

III. Clausura parcial o total de obra"----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

***Artículo 21**... El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.* ----------

---

***Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:* ----------

---

... La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. ----------

---

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:*----------

---

III. Clausura parcial o total de la obra.----------

VIII. Multas; ----------

***Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".*----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

---

***"Artículo 48**: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

---

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

---

***Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*----------

---

***III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*--------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $84.49 pesos mexicanos, el mensual es de $2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual $30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2019.----------

SE APERCIBE a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, del citado Reglamento.----------

----------**E J E C U C I Ó N D E R E S O L U C I Ó N**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

A).- Con fundamento en el artículo 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] y/o Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite con el documento idóneo vigente que se encuentra permitida la actividad y superficie observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con los artículos 3, 43, 48, 51, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7. ----------

B).- Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A", de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

Es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

JDVG/MAGS

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es procedente imponer a la persona moral denominada [redacted] y/o Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 400 (cuatrocientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento denominado "OXXO", ubicado en [redacted] de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [redacted] y/o Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y/o interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. ----------

---

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada [redacted] y/o Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el

JDVG/MMES

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1252/2019

recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Representante Legal, el ciudadano [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, el cual se ubica en [redacted] ---

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del en cita . -

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700